

GERARDO DAVID ESCOBAR MORENO

LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA



La legislación ambiental es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma.

El tema puede ser dividido en dos áreas principales: control de la contaminación, la remediación y conservación de los recursos y la gestión del ambiente.



Las leyes tienen por objeto general, proteger y preservar el ambiente natural y la salud humana; la conservación de los recursos y las leyes de equilibrio general para la gestión y promueven como beneficios la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

LA POLÍTICA AMBIENTAL EN NUESTRO PAÍS SE RIGE, BÁSICAMENTE, POR LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HAN ASUMIDO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DE LAS NACIONES UNIDAS QUE EFECTÚA LOS ENCUENTROS DENOMINADOS CONFERENCIAS DE LAS PARTES, CON EL OBJETO DE REVISAR LAS RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN DONDE ADEMÁS SE FIRMAN ACUERDOS SOBRE LA REDUCCIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y SE BUSCA FRENAR EL INCREMENTO EN LA TEMPERATURA GLOBAL.



El objeto de las NOMS es regular cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los reglamentos o en la ley. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1992) ha dotado a determinadas dependencias de la administración pública federal de facultades para emitir NOMs de carácter obligatorio y normas mexicanas (NMXs) de carácter voluntario.

La naturaleza jurídica de las NOMs es también singular, ya que formalmente constituyen actos administrativos, pero materialmente son normas generales que reúnen las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito competencial de la dependencia federal involucrada "no resulta contraria a los principios de legalidad, reserva de ley y de subordinación que prevén los artículos 16, 49 y 73, fracción X, constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas a favor de una autoridad administrativa."

